

GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS

(1744-1811)

M^a Elena Rebato Peño

Profesora Asociada de la Universidad de Castilla-La Mancha

“¿Por ventura no tiene España su constitución? Tiénela sin duda; por qué, ¿qué otra cosa es una constitución, que el conjunto de leyes fundamentales, que fijan los derechos del soberano y de los súbditos y los medios saludables de preservar unos y otros? ¿Y quién duda que España tiene estas leyes y las conoce? ¿Hay algunas que el despotismo haya atacado y destruido? Restablézcanse. ¿Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcase

Son necesarias unas breves palabras, para justificar la inclusión de la semblanza biográfica de D. Gaspar Melchor de Jovellanos en la lista de ilustres constitucionalistas que se vienen incluyendo en el Anuario Parlamento y Constitución, y que seguramente habrá sorprendido a más de un lector.

De todos es conocida la figura de Jovellanos como historiador, filósofo, político y literato, pero seguramente pocos conocerán su faceta como jurista que realizó una labor encomiable en el iter que conducirá a las Cortes de 1812 y a nuestra primera Constitución. Entonces ¿por qué no incluir la semblanza de uno de los cuasi constituyentes de nuestra primera Constitución?.

No obstante, suplicamos benevolencia a los destinatarios de esta semblanza, pues sobrepasa a la finalidad y extensión permitida de la misma, y a todo aquello que no sea prácticamente una enciclopedia jovellanista, el dar cuenta de la azarosa vida de D. Gaspar y de su pensamiento tan interdisciplinar como complejo. Por ello, nos limitaremos únicamente a desgranar las líneas generales de su vida y del pensamiento jurídico-constitucionalista, que se desarrollará fundamentalmente en los últimos tres años de su vida.

Nuestro personaje nace el 5 de enero de 1744 en Gijón, como décimo hijo de una familia de antiguo linaje y escasa economía, vinculada a la tierra asturiana; vinculación que continuará Gaspar Melchor.

Este futuro ministro de Carlos IV, que tuvo una esmerada educación, estuvo destinado desde su infancia, tal y como era habitual para los segundones de los mayorazgos, a la carrera eclesiástica, que finalmente terminaría por abandonar para dedicarse a la Magistratura. En 1768 fue nombrado Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla, y posteriormente Alcalde Casa y Corte lo que conllevaría su traslado a Madrid y el comienzo de una etapa de mucha actividad para el asturiano, que ingresará en la Real Sociedad Económica Matritense, en la Academia de la Historia, en la Real Academia Española, en la de Cánones, o en la de Bellas Artes; sin contar su participación en juntas económicas y sociedades anónimas. Esta creciente actividad en todos los sectores de la vida española tiene su culmen en la creación de una de las obras más queridas por Jovellanos, el Real Instituto Asturiano de Náutica y Mineralogía, el 7 de enero de 1794. Los avatares políticos de la nación española de la época, son seguidos en primera fila por Gaspar Melchor, que será nombrado por Godoy Ministro de Gracia y Justicia en 1797. Cesado en 1798, detenido y hecho reo de Estado en marzo de 1801 y puesto en libertad en 1808, cuando tras el motín de Aranjuez, Fernando VII accede al trono.

España se encuentra en vísperas de la Guerra de la Independencia y nuestro personaje recibe ofertas de José Bonaparte para aceptar la cartera de Ministro del Interior; optando sin embargo por formar parte de la Junta Central constituida en Aranjuez para luchar contra Napoleón, dedicando los últimos años de su vida a participar de lleno en el tránsito del absolutismo al constitucionalismo moderno.

Será en el periodo de 1808 a 1810 cuando Jovellanos, a través de diversos dicámenes “*Sobre la institución del gobierno interino*”; “*Exposición sobre la organización de las Cortes*”; o “*Memoria en defensa de la Junta Central*”, entre otros, va desgranando toda su doctrina jurídica-constitucional, en gran parte ignorada hasta hoy y van a constituir las primeras declaraciones formales del pensamiento político de Jovellanos basada en varias ideas;

- Un concepto histórico-normativo de la Constitución y de la propia Nación española.

Así, Gaspar Melchor de Jovellanos va a definir la Nación española por la historia y el derecho; por la evolución de las instituciones, leyes y costumbres de una sociedad.

En lo que respecta a la Constitución, nuestro autor establecía una íntima conexión entre la historia y legislación de cada país, abogando por mantener a

comienzos del siglo XIX los pilares básicos de la “antigua Constitución española” identificada en un texto normativo diferente, en función de la época de la que estemos hablando, mejorándola con nuevas leyes, tal y como se había hecho en la experiencia anglosajona.

- La inexistencia de un Estado de Naturaleza, y por tanto de derechos naturales anteriores al Estado civil. *“No hay país de la tierra donde se hayan reconocido hombres que no vivan en sociedad, y éste que llaman estado de naturaleza es más bien hipotético que real”*.

- Una concepción de la soberanía como indivisible e inalienable, que reside en el monarca, pero requiriendo al mismo tiempo una división de poderes, o más bien una soberanía compartida entre el Rey y las Cortes.

“Haciendo, pues, mi profesión de fe política diré que según el derecho público de España la plenitud de la soberanía reside en el monarca (...) ninguna parte de ella existe ni puede existir en otra persona o cuerpo fuera de ella”

Concepción un tanto utópica y difícil de compatibilizar, que culmina con la definición de la soberanía como un *“poder independiente y supremo de dirigir la acción común que una asociación de hombres establece al constituirse en sociedad civil”*.

- Convocatoria de unas Cortes unicamerales.

Pero sin lugar a dudas uno de los propósitos de Jovellanos al formar parte de la Junta Central estribaba en la convocatoria de Cortes. *“No temamos las Cortes, ni el triste ejemplo de la Francia nos debe intimidar. ¿De que otra manera podrá prevenirse el despotismo si no es en su convocatoria?”*.

Estas Cortes, deberían estar formadas por dos cámaras, propuesta que como sabemos no fue tenida en cuenta, y representada por los tres estamentos tradicionales, pues en todas las constituciones monárquicas debía haber un cuerpo intermedio que contuviera los abusos del poder supremo y limitasen la habitual inclinación popular contra los derechos del soberano.

En conclusión, Jovellanos luchará por una convocatoria a Cortes, y por la elaboración de una Constitución no totalmente novedosa, que debería incluir los elementos tradicionales de la antigua legislación, aunque mejorando sus defi-

ciencias. Desafortunadamente no verá redactada la primera Constitución española, pues muere en Puerto de Vega el 28 de noviembre de 1811.